



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal

Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre

Correo electrónico:

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre. Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente para su estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00225 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMO CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. (NIT No. 890.903.938-8)
Apoderado	Andrea Marcela Ayayo Cogollo (C.C. No T.P.No.56.448 C.S. de la J)
DEMANDADOS	MAROLIN DAHIANA BALDOVINO PERALTA (C.C.No. 1.140.880.217)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por conducto de apoderado judicial, presentó la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** demanda con pretensión de ejecución de la obligación que reposa en los **PAGARÉ No 3590081456 y de fecha 19 de mayo de 2022**, en contra de la señora **MAROLIN DAHIANA BALDOVINO PERALTA.**

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el

artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co.

En mérito de lo expuesto con anterioridad, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **MAROLIN DAHIANA BALDOVINO PERALTA**, por los conceptos precisados en el título valor adosado, así:

A.)Pagaré No 3590081456, contentivo de:

-El Capital por valor de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$20.326.542,00)**, correspondiente al saldo al capital de la obligación.

-Intereses de mora liquidados sobre la base del **saldo a capital** a partir del (11) de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ DE FECHA 19 DE MAYO DE 2022.

-El Capital por valor de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/cte. (\$11.472.890,00)**, correspondiente al saldo al capital de la obligación.

-Intereses de mora liquidados sobre la base del **saldo a capital** a partir del diecinueve (19) de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, título Único

capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, **MAROLIN DAHIANA BALDOVINO PERALTA**, en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA como MEDIDA CAUTELAR:

1. **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 342-29190 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Corozal, propiedad de la demandada.

Una vez inscrita la medida de embargo, se decidirá sobre la medida de secuestro.

2. el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT'S a nombre de la demandada **MAROLIN DAHIANA BALDOVINO PERALTA**, en las siguientes entidades financieras: **BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W. Líbrense los oficios respectivos**

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No.*

2001042689-1, de octubre 16 de 2001 y los topes fijados en la carta circular No 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente vigente.

El embargo se limita provisionalmente a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60'000.000,00.)**

QUINTO: Sobre las COSTAS PROCESALES se decidirá en su oportunidad procesal.

SEXTO: ORDENESE a la parte demandante conservar el original de los títulos valores a efectos de presentarla cuando el juzgado así lo requiera.

SÉPTIMO: Para representar los intereses de la sociedad actora, se reconoce personería a la Abogada **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, identificada con C.C.No.1.073.826.670 y portadora de la T.P. No 287.356 del C.S.J., de conformidad con el endoso en procuración realizado por el señor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, identificado con la C.C. No 71.397.838, en calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada **AECSA**, identificada con el NIT 830059718-5, facultada para el cobro según la escritura pública No 375 del 20 de febrero de 2018, otorgada por la Notaria 20 del círculo de Medellín, suscrita por el señor **MAURICIO BOTERO WOLFF**, identificado con la C.C. No 71.788.617, en calidad de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**

OCTAVO: Téngase como dependientes del abogado ejecutante y bajo su responsabilidad a los señores **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA**, identificada con la C.C. No 44.158.296 y portadora de la tarjeta profesional No 287.356 del C.S. de la J., **JAIME ANDRES JIMENEZ BOBADILLA**, identificado con la C.C. No 1.072.639.782 y portador de la T.P. No 289.101 del C.S. de la J., **CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA**, identificado con la C.C. No 1.065.637.583, portador de la T.P. No 270.722 del C.S. de la J., **DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ**, identificado con la C.C. No 1.098.649.824 y portador de la T.P. No 323.391 del C.S. de la J., **ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO**, identificada con la C.C. No 1.065.633.890 y portadora de la T.P. No 303.000 del C.S. de la J., **YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ**, identificada con la

C.C. No 1.102.824.039 y portadora de la T.P. No 244.093 del C.S. de la J.Y **NELCY OBRIAN GUERRERO**, identificada con la C.C. No 45.368.732 y T.P. No 350.474 del C.S. de la J.

NOVENO: Frente a los señores **HERWIS GIL CORREA GUERRERO Y JORGE MARIO RUIZ MORENO**, no se aprecia el certificado de estudio donde conste que cursan semestres de derecho, por lo que no se les reconocerá dependencia judicial; a su vez, no se aprecia certificado de la empresa Litigando.com, por lo que tampoco se le reconocerá dependencia judicial dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04ba85ba14661e6b8d56ef254f62d1b45031e251037c3236505aa146e284501**

Documento generado en 31/07/2023 05:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>